

ACUERDO N° 007 - 2012

El Instituto Nicaragüense de Aeronáutica Civil en uso de las facultades conferidas de conformidad a la Ley No, 595 " Ley General de Aeronáutica Civil", publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 193 del cinco de octubre del año dos mil siete, Artículo 1, Artículo 10 numeral 17, Artículo 12 numeral 9, Artículo 17 numeral 17, Artículo 45 y Artículo 242;

CONSIDERANDO

Que con base en nuestra Ley General de Aeronáutica Civil, el Instituto Nicaragüense de Aeronáutica Civil estará a cargo del director general de Aeronáutica Civil, siendo por tanto su responsabilidad, regular las actividades de Aeronáutica Civil a fin de hacer que la navegación aérea sea más segura, ordenada y eficiente.

Que basados en el objeto del Instituto Nicaragüense de Aeronáutica Civil todas las facultades atribuidas en la Ley General de Aeronáutica Civil a su Director General, están encaminadas a hacer la navegación aérea más segura, ordenada y eficiente, lo cual únicamente se logra con el cumplimiento de la Función de la Vigilancia de la Seguridad.

Que tomando en cuenta la Facultad del Director General en delegar en su personal e Inspectores funciones específicas para realizar las inspecciones y funciones de vigilancia.

POR TANTO

De acuerdo a las consideraciones que antecedentes atribuciones que le son inherentes a esta Autoridad Aeronáutica

**NICARAGUA
DE VICTORIA
EN VICTORIA! CRISTIANA, SOCIALISTA, SOLIDARIA!**

INSTITUTO NICARAGÜENSE DE AERONAUTICA CIVIL

Km. 11.5 Carretera Norte PBX: 22768580 FAX: 22768580

www.inac.gob.ni



ACUERDA

PRIMERO: Autorizar el Procedimiento de Seguridad Aplicado al Aeródromo de "Los Brasiles" para todos aquellos visitantes al Aeródromo, sean o no operadores aéreos y/o personal técnico aeronáutico.

SEGUNDO: La presente Autorización deberá publicarse por medio de AIC y el Procedimiento específico deberá ser dado a conocer a través de la Oficina de Seguridad de la Aviación.

TERCERO: El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de la fecha sin perjuicio de su posterior publicación por cualquier medio.

Dado en la ciudad de Managua a los dos días de marzo del año dos mil doce.


Cap. CARLOS SALAZAR SANCHEZ
Director General



PROCEDIMIENTOS DE SEGURIDAD APLICADOS AL AERÓDROMO DE LOS BRASILES

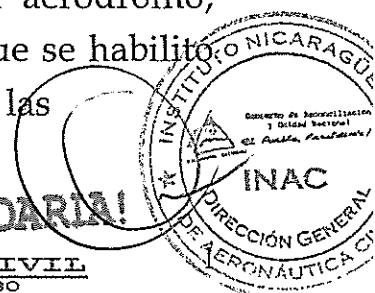
1. Para el ingreso a las instalaciones del aeródromo de Los Brasiles, los dueños de aeronaves, pilotos, estudiantes, mecánicos u otro personal al que el INAC no le haya acreditado un pase, deberá identificarse con el guardia de seguridad del DESA-DID o con los funcionarios del INAC, para que este registre su ingreso. En el caso particular de los pilotos que no estén operando de manera permanente dentro del aeródromo, estos podrán utilizar su licencia aeronáutica como documento de identificación.
2. Los equipajes de mano que porten los pasajeros cuando estos viajen a otros departamentos del país, se chequearán en un 100% por el guardia de seguridad del DESA-DID de forma manual o utilizando cualquier otro medio técnico que esté disponible, como una medida de control de seguridad. De la misma manera las autoridades del DESA-DID de dichos aeródromos, inspeccionarán de forma visual la parte interior de las aeronaves antes de partir.
3. En caso de encontrarse en el equipaje de mano, un arma (de fuego o arma blanca), artículos corto punzante o cualquier otra sustancia peligrosa que ponga en riesgo la seguridad del vuelo, se deberá notificar de inmediato a la autoridad pertinente para que se haga el procedimiento establecido de entrevista con el pasajero.
4. Los vehículos que ingresen en las instalaciones del aeródromo, deberán de permanecer dentro del estacionamiento que se habilitó para tal fin. En caso que a este se le autorice ingresar a las

**NICARAGUA
DE VICTORIA
EN VICTORIA! CRISTIANA, SOCIALISTA, SOLIDARIA!**

INSTITUTO NICARAGÜENSE DE AERONAUTICA CIVIL

Km. 11.5 Carretera Norte PBX: 22768580 FAX: 22768580

www.inac.cob.ni



instalaciones de los hangares y bodegas del INAC, entonces deberá pasar por una exhaustiva inspección física, antes y después de su ingreso, para evitar que se penetre con armas o sustancias prohibidas y para prever que se sustraiga algún artículo de valor de las instalaciones.

5. Se prohíbe el acceso a las instalaciones del aeródromo, a personas con aliento a alcohol, así mismo se prohíbe el consumo de bebidas alcohólicas y de sustancias prohibidas.
6. El acceso a las instalaciones del aeródromo deberá realizarse en los horarios establecidos por el INAC y nunca deberá realizarse en horas nocturnas, salvo algunas excepciones de emergencia en las que el ingreso será autorizado por el INAC.
7. La autoridad responsable de la protección y vigilancia de los puntos de acceso, zona perimetral y el resto de instalaciones de los aeródromos, es el Ejército de Nicaragua, de acuerdo a lo que establece la ley 595 (Ley general de Aeronáutica Civil). Este personal llevará un registro de ingreso y egreso de cualquier persona o vehículo que ingrese a las instalaciones del aeródromo.
8. La Policía Nacional hará huso de sus facultades dentro de las instalaciones de los aeródromos, en caso de presentarse incidentes de índole civil, relacionados a: delitos comunes, tráfico de armas, tráfico de estupefacientes, trata de blancas o cualquier otro tipo de delito que ponga en riesgo la seguridad de los vuelos y de las instalaciones.

**NICARAGUA
DE VICTORIA
EN VICTORIA! CRISTIANA, SOCIALISTA, SOLIDARIA!**

INSTITUTO NICARAGÜENSE DE AERONAUTICA CIVIL

Rm. 11.5 Carretera Norte PBX: 22768580 FAX: 22768580

www.inac.cob.ni



9. La introducción a las instalaciones del aeródromo de equipos electrónicos tales como: Computadoras, Cámaras fotográficas, Cámaras de Video, Grabadoras, memorias USB, etc. estarán controladas por el personal responsable de resguardar dichas instalaciones, en este caso los soldados del DESA-DID del Ejército de Nicaragua y serán autorizadas por el administrador del aeródromo.

Dichos equipos se les autoriza su introducción, solamente al personal que se describe abajo:

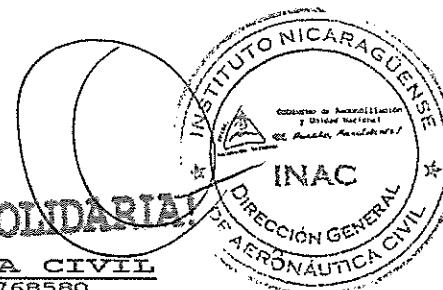
- a. Funcionarios del INAC, que estén realizando trabajos administrativos, de inspección o de investigación de accidentes.
- b. Operadores de aeronaves previamente identificados como tal, que realicen una tarea propia de sus responsabilidades.
- c. Cualquier otra dependencia u organismo autorizado por la administración del aeródromo.

NOTA: El funcionario u operador que divulgue cualquier información suministrada de los aeródromos y que se compruebe que esta divulgación no fue utilizada para una labor técnica u operacional, se le aplicará las sanciones establecidas en nuestra regulación para este tipo de delito.

10. Todas las personas que ingresen a las instalaciones del aeródromo, como por ejemplo Empleados permanentes, operadores, mecánicos o cualquier otro prestador de servicio, estará obligado a cumplir este procedimiento.

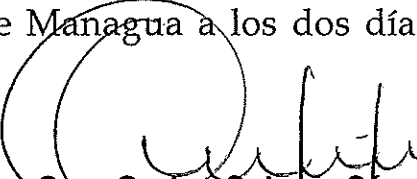
**NICARAGUA
DE VICTORIA
EN VICTORIA! CRISTIANA, SOCIALISTA, SONDARIA!**

INSTITUTO NICARAGÜENSE DE AERONAUTICA CIVIL
Km. 11.5 Carretera Norte PBX: 22768580 FAX: 22768580
www.inac.cob.ni



11. La autoridad responsable de hacer cumplir este procedimiento, será el administrador del aeródromo nombrado por el Director General del INAC.

Dado en la ciudad de Managua a los dos días del mes de Marzo del año dos mil doce.


Cap. Carlos Salazar Sanchez
Director General INAC

